



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	VÍCTOR ALFONSO GALVIS SUÁREZ
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00049-00

ANTECEDENTES

1º El apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de \$52.303.500 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 22 de marzo de 2023.

2º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 19 de mayo de 2023, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido.¹

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, “...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”, dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, acorde con lo señalado en la motivación. **(\$52.303.500 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 22 de marzo de 2023)**

¹Al respecto ver -micrositio de la Rama Judicial – Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva. Traslados especiales y ordinarios: 19/05/23.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy dos (2) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e8f628fd5661c8b5f0354ca5d6e5d9f6b1308edbac654a3f15b2b96aabed3**

Documento generado en 01/06/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>